



Resolución 1659 EXENTA

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA PARA LA INTERNACION;DE BULBOS DE AJOS DESTINADOS A SEMILLA O CONSUMO

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO;
DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 25-JUL-1994

Tipo Versión: Única De : 25-JUL-1994

Url Corta: <http://bcn.cl/2krpl>

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA PARA LA INTERNACION DE BULBOS DE AJOS DESTINADOS A SEMILLA O CONSUMO Núm. 1.659 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones N° 350 de 1981, N° 39 de 1981, N° 833 de 1985 y 1.484 de 1982, todas expedidas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando: 1.- Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los productos vegetales que se internen al país.

Resuelvo:

1.- La internación al país de bulbos de ajo (*Allium sativum*) destinados a semilla o consumo, deberá ser autorizada en cada caso por el Departamento de Protección Agrícola, mediante la dictación de una Resolución Exenta, previa presentación de una solicitud por parte del importador.

2.- Derógase en el punto C de la Resolución N° 833 de 1985, de este origen lo que corresponde a las regulaciones establecidas para bulbos de ajo-semilla.

3.- Derógase asimismo en el punto 2 de la Resolución N° 1.484 de 1982, de este origen lo referente a ajo para consumo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Leopoldo Sánchez Grunert, Director Nacional.